

ARTE Y DERECHO ADMINISTRATIVO

CICERO, Nidia Karina

Profesora Adjunta Regular de Derecho Administrativo

Universidad de Buenos Aires¹

karinacicero@derecho.uba.ar

RESUMEN

La finalidad de este artículo es relatar la experiencia del uso de una estrategia interdisciplinaria en el marco un curso de posgrado de la Maestría de Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Como actividad de cierre del curso se propuso a los estudiantes que escribieran un ensayo breve estableciendo relaciones entre una obra artística de su elección (pictórica, literaria, escultórica, cinematográfica, performática, etc.) con alguna de las instituciones y temas del derecho administrativo abordados en el seminario.

A la vez de llevar a repensar el derecho administrativo en términos de interdisciplinaria, la experiencia pretendió estimular la habilidad creativa de los estudiantes y dar un cierre potente a un seminario que enfocó algunos nodos conceptuales de la asignatura de un modo no convencional y netamente exploratorio.

PALABRAS CLAVES: Interdisciplinaria - Derecho Administrativo - Arte - Habilidades - Creatividad

Fecha de recepción: 15-01-2019

Fecha de aceptación: 26-09-2019

¹ Doctora en Derecho y profesora adjunta regular de Derecho Administrativo, en grado y posgrado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Es fiscal ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires. Exjueza y exsecretaria en el mismo fuero. Autora de tres libros y numerosas publicaciones de Derecho Administrativo.

ART AND ADMINISTRATIVE LAW

ABSTRACT

In this paper I talk about how I have employed an interdisciplinary strategy related to art and administrative law in a course of the Master of Administrative Law and Public Administration of the Faculty of Law of the University of Buenos Aires.

As the final assignment of the course the students were asked to write a short essay making connections between a work of art of their choice (a picture, a sculpture, a film, a piece of literature, a performance, etc.) and any of the institutions of Administrative Law which had been considered in the seminar.

As well as promoting interdisciplinarity in Administrative Law, the experience aimed to encourage students' creative skills and to give a powerful end to a course that had focused some topics of the discipline in an unconventional and clearly exploratory way.

KEY WORDS: Interdisciplinarity - Administrative Law - Art - Skills - Creativity

SUMARIO

1. MARTE Y VENUS. EL DERECHO Y EL ARTE. 2. EL DERECHO EN LA LITERATURA. 3. DERECHO Y CINE. 4. EL DERECHO Y LAS BELLAS ARTES 5. DERECHO ADMINISTRATIVO Y ARTE 6. CREATIVIDAD COMO HABILIDAD. 7. RELATO DE LA EXPERIENCIA. 8. CONCLUSIONES. 9. BIBLIOGRAFÍA.

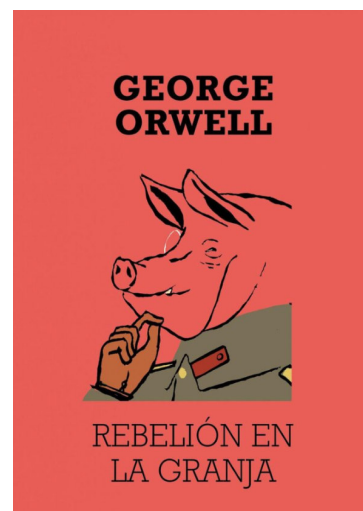
1. MARTE Y VENUS. EL DERECHO Y EL ARTE

Es ya un lugar común destacar la necesidad de abordar la enseñanza del Derecho desde una perspectiva interdisciplinaria. La sociedad de la información y el conocimiento en la que nos movemos ya no deja espacio para enfoques endogámicos y obliga a situar el fenómeno jurídico en el marco de una sociedad global y dinámica, en la que el derecho interactúa permanentemente con saberes ajenos a su campo disciplinar.

Los temas aprendidos aisladamente, sin conexión con el resto de la experiencia adquirida en la realidad de la vida, suelen ser rápidamente olvidados, de allí que el uso de recursos literarios y audiovisuales sostiene la idea del necesario enfoque interdisciplinario que el Derecho debe incorporar en los tiempos actuales. Como afirma Zuleta Puceiro, *“el derecho es un fenómeno social demasiado amplio, complejo y multifacético como para ser estudiado desde perspectivas aisladas y con*

pretensiones imperiales (...) El derecho es un marco de referencia común de las más diversas experiencias sociales”².

Con relación a la economía, la sociología o la ciencia política, la batalla por la interdisciplina parece ganada, puesto que al menos desde un plano formal, todos los programas de casi todas las materias de la currícula de abogacía en Argentina le asignan un espacio al tratamiento de las relaciones existentes entre los saberes provenientes de tales ámbitos disciplinares y cada una de las ramas del Derecho. En esa dirección, la enseñanza basada en el relevamiento de material jurisprudencial propicia el análisis de estos nexos y posibilita estas miradas integradoras.



En cambio, no ha sido tan abordada la vinculación entre el Derecho y otras expresiones provenientes de la cultura, como pueden ser la literatura, el cine, la pintura o la escultura, que sin embargo, también proporcionan una perspectiva estimulante, disruptiva y atrapante para la comprensión de las instituciones y fenómenos jurídicos. La posición del ser humano frente a la ley, los conflictos entre lo justo y lo injusto, el bien y el mal, la belleza y la fealdad son dilemas transversales a épocas históricas, formas de gobierno, sociedades y creencias y han sido captados desde la antigüedad por las diversas expresiones de la cultura, que dan testimonio de estas tensiones a través de sus diversas manifestaciones.

Pero *¿no será una herejía asociar dos universos tan diversos?* Mientras que el Derecho fija lo real o lo que debe ser, el arte abre las puertas de la ficción y de lo imposible. La ley es formal y práctica, el arte etéreo y volátil. *¿Es posible congeniar la imaginación y la fantasía del mundo del arte con la determinación y el rigor del mundo de la ley? ¿O será que en verdad no hay tal dicotomía sino que el Derecho y el Arte son dos expresiones del mismo fenómeno de lo humano?*

2. EL DERECHO EN LA LITERATURA

La literatura universal, desde la antigüedad, muestra un profundo interés por el Derecho. Muchísimas obras de todos los tiempos se refieren a instituciones jurídicas, a la ley como abstracción, a cuestiones como la libertad, la lucha de clases, el encierro carcelario y la tortura, la pena de muerte, la arbitrariedad y el autoritarismo. El Derecho presenta problemáticas que interesan a los dramaturgos y al público en general y así ha dado lugar al surgimiento de un subgénero - el de la novela legal o jurídica - que en no pocas ocasiones origina best sellers que incluso terminan siendo llevados al cine (como las novelas *Poder Absoluto* de David

² ZULETA PUCEIRO, E., 2013, *Elementos de Teoría del Derecho. Materiales para su análisis*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, pág. 16.

Baldacci, *el informe Pelicano* de John Grisham o *El Código Da Vinci* de Dan Brown).

Los primeros estudios destinados a relacionar el Derecho y la literatura datan de principios del siglo XX³. En Estados Unidos los juristas John Wigmore y Benjamin Cardozo⁴ destacaron la relación del Derecho *en la Literatura*, *concentrándose en la manera en que la ficción literaria reflexiona sobre el mundo de la justicia y del Derecho*. Wigmore deseaba que los jueces y los abogados integrasen las obras de ficción en sus lecturas cotidianas, con la creencia de que la mirada independiente de los escritores proporcionaba una relevante lección a los juristas acerca de la condición humana y las situaciones políticas y sociales⁵. Se razonaba que, al adoptar figura humana, el Derecho dejaba de ser un territorio exclusivo para los juristas y lo acercaba a la realidad de la vida. La primera lista de *legal novels* de Wigmore fue publicada en 1900, y en sus versiones posteriores abarcaba obras universales de autores como Balzac, Dickens, Conan Doyle, Alejandro Dumas, Victor Hugo, Stevenson, Tolstoi, Mark Twain, Franz Kafka, Albert Camus, Fyodor Dostoievski, William Shakespeare, entre otros.

A partir de 1973, y ya como una expresión particular de la *teoría crítica jurídica*, los estudios “Derecho y literatura” adquieren relevancia en los EEUU y se crean áreas de investigación universitaria abocadas a esta temática⁶. En una obra clásica de esta corriente – *The Legal Imagination* de James Boyd White– se invita a dejar de pensar el Derecho como una ciencia para pensarlo como un arte. Dentro de este campo de estudio, se han propuesto dos líneas de investigación: *Law in Literature* (“El Derecho *en la Literatura*), que se propone examinar la posible relevancia de textos literarios para el estudio del Derecho; y 2) *Law as Literature* (El Derecho *como literatura*), que busca aplicar las técnicas de la crítica literaria a textos jurídicos. El primer enfoque está representado por el trabajo de autores como James Boyd White, Martha Nussbaum, Charles Dunlop, Richard Weisberg, Robin West. El enfoque “Derecho *como Literatura*” se encuentra representado por las investigaciones de Jack Balkin, Ronald Dworkin, Stanley Fish, Peter Goodrich, etc. Y el principal detractor de este último movimiento es Richard Posner⁷.

³ ROGGERO, JORGE, 2015, *Derecho y Literatura, Textos y Contextos*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Eudeba, p. 10.

⁴ WIGMORE JOHN, en 1908 en “*A list of legal novels*” y BENJAMIN CARDOZO, en 1925 en “*Law and literature*” (KARAM, TRINDADE ANDRE y MAGALHAES GUBERT, ROBERTA, 2009, *Derecho y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho*, Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, Año III, N° 4, pág. 176).

⁵ WEISBERG, RICHARD, “Derecho y Literatura en los Estados Unidos y en Francia. Una primera aproximación”, en GARAPON, ANTOINE Y SALAS, DENISE, 2015, *Imaginar la ley. El derecho en la literatura*. Buenos Aires, Jusbaire, pág. 25.

⁶ ROGGERO, JORGE, op. cit., pág. 10-14.

⁷ ROGGERO, JORGE, op. cit., pág. 15.

En Argentina, Carlos Cárcova⁸ y Enrique Marí⁹ son los autores pioneros de los estudios “Derecho y Literatura” a partir de una perspectiva asociada a la corriente de la Teoría crítica del Derecho. Cárcova deja de lado los puntos de vistas del Derecho *en* la Literatura, por juzgarlos “superficiales”, centrándose en otro tipo de articulación, que parafraseando a Van Roerdmund (1997), denomina articulación “interna” que permite descubrir notables analogías, en el proceso de producción discursiva del Derecho, por una parte, y de la literatura –en sentido amplio– por otra. Para este autor, la sentencia, en tanto acto de naturaleza autoritativa, se organiza como un discurso, del mismo modo que el relato, la crónica o la narración, desde que el juez construye la realidad jurídica de un modo muy semejante al que el novelista constituye sus ficciones. De este modo, la propuesta consiste en que las disciplinas que se ocupan del lenguaje, del discurso, de la comunicación, pueden proveer a los juristas insumos de considerable valor para actualizar y profundizar sus estudios, tanto como para problematizar las matrices teóricas que emplean. En esta dirección se inscribe el célebre ensayo de Ronald Dworkin, que se titula, precisamente “*Cómo el Derecho se parece a la literatura*”.

Ema Szunz de Jorge Luis Borges, *Graffiti*, de Julio Cortázar, *Ante la Ley* de Franz Kafka, *Rebelión en la Granja* de George Orwell e incluso algunos pasajes del *Don Quijote de la Mancha* constituyen materiales ideales para descubrir tanto la dimensión artística como la interpretativa de las relaciones que existen entre el Derecho y la literatura.

3. DERECHO Y CINE

Según Elsa María Álvarez González¹⁰, cuando hablamos de Derecho y Cine nos referimos a cómo el cine muestra, expone y expresa el Derecho. Derecho y Cine hace alusión por tanto, a las narraciones cinematográficas en las que el Derecho ocupa un papel destacado.

En “*La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas*”, Mario Ruiz Sanz sostiene que el punto de conexión fundamental entre el cine y el Derecho se encuentra, como también sucede con otros casos –la literatura, la pintura, etc.– en que los dos ámbitos de conocimiento tratan de representar e interpretar con sus respectivos instrumentos una realidad compleja. De ahí que las amplias posibilidades multitemáticas del cine sean clasificadas o agrupadas en géneros cinematográficos de muy diversa índole, uno de

⁸ CÁRCOVA, CARLOS MARÍA, 2002, *Derecho, literatura y conocimiento* en Revista jurídica de Buenos Aires 198, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, págs. 171-180.

⁹ MARÍ, ENRIQUE, 1998, “*Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja*” en “Doxa”, N° 21, vol. II, págs. 251-287.

¹⁰ ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELSA MARÍA, 2015, *El cine como recurso docente para aplicable a la enseñanza del derecho administrativo* en Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa, N° 11, Málaga, Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, págs. 100-101.

los cuales parece concebirse a partir del Derecho: es el llamado “cine jurídico”¹¹. A ello se le une la extraordinaria capacidad del cine de crear reacciones emocionales y estados cambiantes de sensibilidad en función del sujeto, el objeto o el momento en el que se produce la interacción entre la emisión del mensaje filmico y el espectador. En este sentido, la amplia potencialidad “contextual” y “emocional” del cine puede ser aprovechada para la docencia jurídica en el marco universitario.

Como sostuve en otra oportunidad, el cine ofrece una forma de enseñar y de aprender Derecho atractiva, menos árida que otros enfoques más convencionales y complementaria a aquéllos. Es un recurso que fomenta la capacidad de crítica artística y cultural de los estudiantes y sirve como elemento integrador de conocimientos. Constituye una herramienta sumamente potente como elemento motivacional en tanto permite visualizar con el dramatismo propio de este arte, situaciones reales activadoras de los fenómenos jurídicos, que los alumnos no llegan a advertir en el contexto de una clase tradicional¹².

Este movimiento que vincula Cine y Derecho se originó en Estados Unidos y ha tenido un gran desarrollo en el mundo anglosajón. En el último tiempo, a raíz del denominado proceso Bolonia, se ha diseminado al continente europeo dando lugar a su utilización como recurso universitario y a la conformación de una Red de Profesores de Universidades Españolas que utilizan el cine como un recurso metodológico, entre otros efectos.

En mi propia experiencia docente, los films “Celda 211”, “Muerte de un burócrata”, “*A civil action*”, “Erin Brocovich”, “En el nombre del padre” y algunos capítulos de la serie española “El Ministerio del Tiempo” han funcionado como excelentes recursos para el tratamiento de algunos temas de Derecho administrativo, tanto en cursos de grado como de posgrado.

4. EL DERECHO Y LAS BELLAS ARTES

La pintura, la escultura y las restantes artes figurativas suelen contener representaciones de situaciones de interés jurídico. Ambas disciplinas son expresiones culturales y el objeto de análisis de ambas es la realidad social, la interacción humana y los valores e ideales de cada época.

Antiguamente la pintura servía como un instrumento para representar la realidad



¹¹ RUIZ SANZ, MARIO, 2010, *La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas* en Revista de Educación y Derecho, Nº 2, abril-septiembre 2010, Barcelona, Universidad de Barcelona, pág. 4.

¹² AUTOR, 2016.

histórica y para documentarla, función que desempeñó durante muchísimo tiempo hasta que fue desplazada por la fotografía, el vídeo y la impresión. En el Renacimiento y en la Edad Moderna, los grandes maestros retrataron las élites dominantes y también documentaron a través de sus pinturas acontecimientos históricos y los ideales y valores de la sociedad en la que se desenvolvían. Los cuadros de reyes, sumos pontífices y generales victoriosos portando sus respectivos atributos de poder decían mucho acerca de instituciones jurídicas como la ley, el gobierno y la autoridad.

El arte contemporáneo, a través de sus diversas vertientes como el arte abstracto, el simbolismo, el cinetismo y el *optical art*, aunque suelen expresar más el sentir del artista que la realidad objetiva, muestran también una vertiente social que presenta la realidad de un modo crítico a fin de plantear la necesidad de su reforma.

En esta dirección, particularmente a partir del siglo XX, el arte ha funcionado como una fuerte herramienta de denuncia. Tanto de la desigualdad social y de las luchas obreras y de los campesinos —en Latinoamérica, las obras de Siqueiros, Rivera y Soldi son una expresión acerca de ello—, como del totalitarismo —Picasso y su *Guernica* ilustran acabadamente esta idea— e incluso de problemáticas ambientales (tal como las acciones en contra de la contaminación de las aguas desplegadas por Nicolás García

El Renacimiento de Galileo

Es cierto que Galileo no descubrió la Luna, ni fue el primero en verla. Ni con el telescopio. Los anales de la ciencia narran que el matemático inglés Thomas Harriott la observó antes que él con un catalejo de cerca de seis aumentos. ¿Qué idea se hizo de ella? Algunos de sus dibujos, que se pueden datar de entre mayo y agosto de 1609, son casi tan ingenuos como los horribles bosquejos que Leonardo trazó más de un siglo antes. Harriott no vio otra cosa que manchas, no creyó que la superficie lunar estuviese formada por montes y valles.

Claro que aquellas imágenes no eran tan evidentes como las que, a comienzos de 2005 y gracias a la sonda espacial europea Huygens, nos mostraron, con su orografía, los paisajes remotos de Titán. Sin embargo, fueron precisamente cráteres y paisajes lo que describió Galileo en su *Sidereus Nuncius*, *El mensajero sideral*, escrito aquel mismo año. Nuestra Luna era descrita como <<rugosa y desigual>>, en las mismas páginas en las que se daba la noticia del descubrimiento de otras cuatro lunas, las de Júpiter, dedicadas a Cosme II de Médici.

¿Qué diferencia había entre el punto de vista de Galileo y el de Harriott? Su catalejo era más potente, es verdad: veinte aumentos contra seis. Pero había algo más. Mucho más.

El hecho de estar formado en la cultura pictórica del Renacimiento italiano, de conocer la obra de Leon Battista Alberti, de haber asistido a las clases de Lorenzo Sirigatti en la Academia del Dibujo, y de haber aprendido los principios de la perspectiva y de las técnicas del claroscuro, le dio una enorme ventaja: la de poder ver como juegos de luces y sombras lo que para Harriott sólo eran manchas imposibles de interpretar.

Un buen ejemplo de cómo el arte puede hacer crecer la ciencia, se podría decir, si no fuese porque el mismo arte, en aquellos tiempos, era prácticamente indistinguible de la mejor ciencia.

MASSARENTI, ARMANDO: *Instrucciones sobre cómo tomarse las cosas. Píldoras de filosofía mínima*, 2010, Barcelona, Ediciones Paidós, págs. 75-76.

Uriburu, y en particular su intervención tiñendo los canales de Venecia, durante la Bienal de 1968).

El arte geométrico (Malevich, Kamdinsky) y sus derivados como el *optical art* o el cinetismo, ponen de manifiesto el razonamiento abstracto, que es justamente el que emplea el ser humano para asimilar y comprender los fenómenos jurídicos.

Además, la belleza y la armonía son valores de la proporción que buscan los artistas y no es casual que esta búsqueda de la proporcionalidad también se manifieste en los ordenamientos jurídicos desde que la razonabilidad y la proporcionalidad, junto con la justicia, la libertad, la igualdad y el respeto por la dignidad del ser humano son algunos de los principios generales del Derecho de todos los ordenamientos occidentales, tanto de fuente romanista como del Common Law. Así como el artista persigue un ideal de belleza, el Derecho como sistema también persigue un valor esencial como es el de la justicia. De este modo, belleza y justicia pueden verse como valores emparentados.

En síntesis, el arte pictórico ha dialogado con el Derecho a través de los tiempos y de allí que en sus diversas representaciones proporcione un recurso pedagógico fecundo para hacer planteos interdisciplinarios y transversales¹³.

5. DERECHO ADMINISTRATIVO Y ARTE

Es evidente que en las manifestaciones artísticas no podrán hallarse la regulación normativa ni la explicación dogmática de las instituciones nodales del Derecho Administrativo, pero sin embargo en todas las expresiones del arte se pueden encontrar referencias a aquél.

La pintura, la literatura, el cine, el arte performático han tratado de un modo más o menos explícito cuestiones que atañen al Derecho Administrativo, que se refieren a sus principios fundantes –la división de poderes, la razonabilidad, la justicia– o a sus instituciones más características como la responsabilidad estatal, los procedimientos administrativos, la burocracia, los funcionarios públicos o el vínculo de los individuos con los órganos del Estado.

Obras de arte como *Felipe IV* de Diego Velázquez remiten a etapas previas al Estado de Derecho¹⁴, mientras que *La Libertad guiando al pueblo* de Delacroix conlleva a los orígenes del Derecho administrativo y ayuda a contextualizar su

¹³ Consultar, en esta dirección, la experiencia áulica relatada en SALAS, RUBÉN DARÍO Y WAJSWAJN PEREYRA, JONATAN, 2014, *IMAGEN E IDEA: el arte como recurso pedagógico en la enseñanza de la Historia del Derecho*, ponencia presentada en la IV Jornadas de Enseñanza del Derecho organizadas por el Centro para el Desarrollo Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

¹⁴ En el lienzo obra el joven rey es representado por el artista con símbolos que aluden a la concentración de las clásicas funciones del Estado: la gestión administrativa (el papel en la mano), la defensa de su país (la espada) y la administración de justicia (la mesa y el sombrero de copa).

surgimiento y desarrollo posterior. *La Constitución guiando al pueblo* de Guillermo Roux dice mucho (si se la observa detenidamente y se investiga sobre el proceso de su elaboración) acerca de los valores que sustentan la Constitución Argentina.

En la recurrente frase “*preferiría no hacerlo*” del escribiente Bartleby de Herman Melville se encuentran reminiscencias del silencio de la Administración, así como en el pasaje de Don Quijote de la Mancha, II, 6, se adivina el deber que tiene aquella de resolver todas las peticiones que le hagan los individuos, aun las más disparatadas.

El cine ha sido particularmente pródigo en tratar problemáticas vinculadas con la responsabilidad del estado y sus funcionarios (*Ratti Horror Show, Celda 211*), la tensa relación entre los ciudadanos y los órganos de la administración (en *Relatos Salvajes*, el inolvidable pasaje de “Bombita”), el proceso judicial (*El Secreto de sus Ojos*) y las problemáticas ambientales (*Erin Brocovich, A civil Action*). Incluso hasta el arte *performance* ha sido empleado para canalizar acciones de denuncia contra situaciones de abusos o arbitrariedades del poder, como la icónica intervención de la artista chilena Lotty Rosenfeld, *Una milla de cruces sobre el pavimento*, durante la dictadura de Augusto Pinochet en 1979.

6. CREATIVIDAD COMO HABILIDAD

La creatividad, entendida como la capacidad de ver las cosas de una forma nueva y nada convencional que incluye a su vez cierto estilo cognitivo, actitudes y estrategias, es planteada por Mariana Maggio¹⁵ como una de las habilidades que los estudiantes tienen que tener en este siglo para poseer las mejores oportunidades en el sistema educativo, en el mundo del trabajo y en la vida. Según esta autora, tanto desde el marco teórico de las 4Cs of Communication, Collaboration, Critical Thinking, and Creativity¹⁶, como de las “6C”¹⁷ (que añade Citizenship and Character), la creatividad es una habilidad indispensable de nuestra época.

Sin embargo, Dora Etchevarne¹⁸ señala que las circunstancias actuales coartan el libre ejercicio de la imaginación creadora limitándola a la función reproductora: de allí que nos sintamos más cómodos en el mundo de la imagen que en el mundo imaginario, ‘imaginar es ausentarse, lanzarse hacia una vida nueva’.

Barchrach sostiene que en los sistemas educativos tradicionales, desde sus inicios hasta el tiempo presente, ha primado la importancia en la enseñanza y el

¹⁵ MAGGIO, MARIANA, 2018, *Habilidades para el siglo XXI. Cuando el futuro es hoy. Documento básico. XII Foro Latinoamericano de Educación*, Buenos Aires, Fundación Santillana, págs. 35-39.

¹⁶ Assessment and teaching of the 21st. century skills (ATC21).

¹⁷ New pedagogies for deep learning (NPDL).

¹⁸ ETCHÉVARNE, D., 1998, *El arte de narrar. Un oficio olvidado*, Buenos Aires, Ed. Guadalupe.

desarrollo del análisis lógico y el razonamiento deductivo y no de nuestra capacidad empática y creativa, que es justamente la que requiere la sociedad del siglo XXI.

Gardner, luego de proponer su teoría de las inteligencias múltiples –que intenta explicar *cómo trabaja* la mente humana–, en “*Cinco mentes del futuro*” se centra en *cómo ésta debería* desarrollarse para prosperar en el futuro. Destaca así a la *mente creativa*, aquella que incorpora disciplinas ya establecidas para generar nuevas preguntas y soluciones. Señala que, si bien hay una tendencia a asociar a la creatividad con los líderes, lo cierto es que ella ocupa un papel relevante en la realidad cotidiana de las profesiones pues cada vez más se recompensan pequeños cambios significativos en el ejercicio de una profesión (como el abogado que identifica un nuevo modo de proteger la propiedad en contextos económicos de inestabilidad).

Todo ello invita a replantear las prácticas docentes a fin de hacerlas favorecedoras del desarrollo de esta habilidad dormida pero en estado de latencia, máxime cuando además, desde las neurociencias se sostiene que la creatividad es un fenómeno sistémico más que individual puesto que no sólo sucede en los individuos aisladamente sino también en la interacción de los pensamientos con su contexto sociocultural¹⁹.

7. RELATO DE LA EXPERIENCIA

Como actividad de cierre del seminario optativo “*Explorando y haciendo Derecho Administrativo*” que tengo a mi cargo en la Maestría de Derecho Administrativo y Administración Pública de Facultad de Derecho de la UBA, les propuse a los estudiantes que escribieran un ensayo breve estableciendo relaciones entre una obra artística de su elección (pictórica, escultórica, literaria, cinematográfica, performática, etc.) con alguna de las instituciones y temas de Derecho administrativo abordados en el seminario.

Toda vez que se trataba de curso estructurado como un taller de casos y problemas de Derecho administrativo, la impronta interdisciplinaria se introdujo a partir del diseño de cada una de las actividades propuestas pues ellas obligaban a recurrir, en dosis variadas, al auxilio de la economía, la ciencia política, la medicina y la biología. Además, el arte (en forma de obras pictóricas, música, películas, literatura, etc.) también fue un elemento familiar en el curso a partir de las posibilidades que brindó el aula virtual que se empleó como soporte complementario de las clases presenciales, ya que dicho entorno funcionó como el lugar por donde circulaban imágenes, películas y canciones.

¹⁹ BACHRACH, ESTANISLAO, 2012, *Ágilmente: Aprendé cómo funciona tu cerebro para potenciar tu creatividad y vivir mejor*, Buenos Aires, Conecta, pág. 33.

La experiencia se formuló en dos etapas. En la primera, mediante el empleo de un tablero interactivo ubicado en la *plataforma Padlet*, los estudiantes debían subir una imagen de la obra elegida, agregando un breve epígrafe dando cuenta de su elección, que además estaba abierto a la mirada y acotaciones que pudieran hacer otros estudiantes. La puesta en común apuntó a generar una instancia de *trabajo colaborativo*, modalidad que durante las últimas décadas se viene posicionando como un tema de enorme relevancia para las prácticas docentes²⁰.

Una vez socializado este tablero, se iniciaba la segunda etapa, de producción individual propiamente dicha.



Los resultados fueron muy interesantes. Algunos cursantes eligieron pinturas (“La Constitución guiando al pueblo” de Guillermo Roux, “La balsa de la medusa” de Théodore Géricault, “Hércules lucha contra el león de Nemea” de Zurbarán, etc.), una estudiante escribió con respecto a la muestra de la artista performática Marina Abramovic en el MOMA en 2010 y el resto se refirió a obras de literatura (desde Kafka “Ante la ley”, pasando por Melville “Bartleby, el escribiente”, hasta J. D. Rowling “Harry Potter” y Saint Exupery con “El Principito”).

La experiencia fue muy inspiradora para los alumnos e iluminadora para mí en cuanto a la posibilidad que brindan las expresiones artísticas para flexibilizar el pensamiento jurídico. La actividad propuesta creó un espacio propicio para que los estudiantes se animaran a pensar de un modo menos estructurado y más creativo, y

²⁰ Principalmente, a partir de las posibilidades que proporciona la tecnología para sostener estos desarrollos. En esa dirección se ha dicho que el aprendizaje colaborativo mediado por computadora está focalizado en analizar cómo la tecnología puede facilitar la interacción de los miembros de un grupo y de qué manera participan en procesos de construcción de conocimiento compartiendo información y recursos. (Ver ANDREOLI, Silvia (2018). “Módulo 1: Fundamentos teóricos”, en Herramientas para la co-elaboración en educación. 3º ed. Dentro del Programa Virtual de Formación Docente del Centro de Innovación en Tecnología y Pedagogía de la Subsecretaría de Innovación y Calidad Académica de la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires).

al mismo tiempo, puso de manifiesto lo difícil que ello puede llegar a ser para muchos profesionales del Derecho.

8. CONCLUSIONES

Cuando se incorporan recursos innovadores a la enseñanza del Derecho Administrativo se crean oportunidades para concretar otras formas de apropiación de sus contenidos. El componente visual que tienen las obras pictóricas, los videos o los films cumple una función relevante como comunicadora de sentidos diversos a los que provienen de soportes más clásicos como la letra escrita, la que aun cuando conserva el reinado en el aprendizaje jurídico tradicional, está convocada a abrirse hacia otras expresiones. La buena enseñanza no corresponde a una única manera de actuar sino a muchas²¹, máxime en una sociedad como la actual, que ha generado cambios cognitivos en la forma tradicional de adquirir conocimientos.

Además de que contribuye a crear un clima de estudio especial, incluir alguna dosis de arte en las clases de Derecho administrativo invita a imaginar, a despertar la creatividad, a realizar conexiones valiosas entre conceptos *a priori* alejados y en definitiva, a embarcarse en un análisis más profundo de las instituciones jurídicas.



Aunque la primera reacción de los estudiantes ante estas propuestas es la sorpresa, ellos no rechazan estos enfoques novedosos y están ávidos de experiencias de aprendizaje diversificadas²², más allá de cierta ansiedad inicial y las dificultades

²¹ LITWIN, EDITH, 2016, *El oficio de enseñar. Condiciones y contextos*, 1a edición, Buenos Aires, Editorial Paidós, pág. 27

²² Vale comentar que en la encuesta que se realizó a los estudiantes al finalizar este curso de posgrado, se les consultó si consideraban que la metodología implementada les había permitido aprender más que en un curso tradicional y por qué. Todos respondieron en sentido afirmativo y destacaron como positivo que la metodología haya “encarado” al Derecho Administrativo desde distintos ángulos, “enfocando” los distintos temas de forma dinámica así como también “incentivado” a debatir y pensar.

que algunos muestran para afrontar tareas menos convencionales y que demandan una cierta dosis de creatividad.

Las distintas expresiones artísticas, al desarrollar desde sus particulares visiones el fenómeno de lo humano, denotan claramente que *la principal fuente del Derecho no es la ley, ni la jurisprudencia ni la doctrina de los autores, sino la vida humana en su maravillosa heterogeneidad*. Ambas disciplinas no son dos universos distantes sino dos expresiones de la cultura humana, y cada una desde su particular enfoque contribuye a construir una sociedad mejor. El pasaje referido a Galileo Galilei que se incluye en este *paper* da cuenta de la imbricación que en todas las épocas ha existido entre el arte y la ciencia y ello habla acerca de la necesidad de establecer puentes que acerquen mundos que sólo en apariencia están alejados.

La interpretación que cada sujeto realiza acerca de las manifestaciones culturales, las emociones que ellas despiertan y las vinculaciones con conocimientos o experiencias previas que aquellas pueden provocar son individuales, únicas e intransferibles. La reflexión posterior sobre el hecho artístico observado genera un aprendizaje auto descubierto y ello conlleva a una apropiación libre, no dirigida por ningún docente, de conocimientos y aprendizajes.

El empleo no improvisado del arte en las clases de Derecho favorece nuevas formas de cognición, y ello es el primer paso para construir *clases extraordinarias*²³. Brindar un marco adecuado para que los estudiantes exploren facetas nuevas de su saber disciplinar contribuye al desarrollo de su capacidad creadora. Y la creatividad, al igual que el conocimiento técnico, el sentido crítico, el saber trabajar con otros y la capacidad argumentativa, son habilidades imprescindibles de este tiempo que los profesores también debemos ayudar a construir y a despertar.

9. BIBLIOGRAFÍA

AAVV, *Dossier: "Derecho y Literatura en América Latina"*, *Revista del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito*. Año 1, No 1, Quito, Universidad San Francisco de Quito.

²³ En MAGGIO, MARIANA, 2018, *Reinventar la clase en la Universidad*, 1a edición, Buenos Aires, Paidós, pág. 141, la autora sostiene "*las clases tiene que ser extraordinarias, hoy más que nunca en la historia de la universidad*" lo que cobra sentido dice la autora "*si pensamos en todos esos estudiantes que abandonan y a quienes unas clases extraordinarias podrían, tal vez, llegar a retener. (...) Si lo pensamos en la perspectiva de un futuro no muy lejano, no me parece algo exagerado sino necesario, fundamentalmente porque, en la actualidad, son cada vez más las alternativas que avanzan sobre el ámbito hasta hace poco reservado al nivel superior, con propósitos distintos y mayor o menor nivel de institucionalidad*".

ANA DOBRATINICH, HÉCTOR GONZÁLO, 2015, *IusArs*, ponencia presentada en la V Jornadas de Enseñanza del Derecho, Centro para el Desarrollo Docente de la Facultad de Derecho de la UBA.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELSA MARÍA, 2015, “*El cine como recurso docente para aplicable a la enseñanza del Derecho administrativo*”, en *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, N° 11, Málaga, Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, págs. 97-108.

BACHRACH, ESTANISLAO, 2012, *Ágilmente: Aprendé cómo funciona tu cerebro para potenciar tu creatividad y vivir mejor*, Buenos Aires, Conecta.

BURGOS, SAMANTA, 2017, “Estrategias de enseñanza y recursos en la enseñanza de la TGD. Un aporte desde la literatura y las artes visuales”, *Revista Digital Carrera y Formación Docente*, N° 8, Año VI, págs. 54-63.

CÁRCOVA, CARLOS MARÍA, 2002, *Derecho, literatura y conocimiento* en *Revista jurídica de Buenos Aires* 198, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, págs. 171-180.

CARDINAUX, NANCY, 2015, “Inserciones de la Literatura en la Enseñanza del Derecho”, en *Academia Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 13, N° 25, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

CICERO, NIDIA KARINA, 2016, “*El cine como recurso didáctico*”, ponencia presentada en la VI Jornadas de Enseñanza del Derecho organizadas por el Centro para el Desarrollo Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

DEWEY, JOHN, 2004, *Experiencia y educación*, Madrid, Biblioteca Nueva.

ETCHEVARNE, D., 1998, *El arte de narrar. Un oficio olvidado*, Buenos Aires, Ed. Guadalupe.

GARDNER, HOWARD, 2011, *Las cinco mentes del futuro*, Barcelona, Paidós Ibérica.

GARAPON, ANTOINE Y SALAS, DENISE, 2015, *Imaginar la ley. El derecho en la literatura*. Buenos Aires, Jusbaire.

LITWIN, EDITH, 2016, *El oficio de enseñar. Condiciones y contextos*, 1a edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial Paidós.

MAGGIO, MARIANA, 2018, *Habilidades para el siglo XXI. Cuando el futuro es hoy. Documento básico. XII Foro Latinoamericano de Educación*, 1a edición, Buenos Aires, Fundación Santillana.

MAGGIO, MARIANA, 2018, *Reinventar la clase en la Universidad*, 1a edición, Buenos Aires, Paidós.

MARÍ, ENRIQUE, 1998, “*Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja*”, en *Doxa*, N° 21, vol. II, págs. 251-287.

MASSARENTI, ARMANDO, 2010, *Instrucciones sobre cómo tomarse las cosas. Píldoras de filosofía mínima*, Barcelona, Ediciones Paidós.

ROGGERO, JORGE, 2015, *Derecho y Literatura, Textos y Contextos*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Eudeba.

RUIZ SANZ, MARIO, 2010, “*La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas*”, en *Revista de Educación y Derecho*, N° 2, abril-septiembre 2010, Barcelona, Universidad de Barcelona.

SALAS, RUBÉN DARÍO Y WAJSWAJN PEREYRA, JONATAN, 2014, “*IMAGEN E IDEA: el arte como recurso pedagógico en la enseñanza de la Historia del Derecho*”, ponencia presentada en la IV Jornadas de Enseñanza del Derecho, Centro para el Desarrollo Docente de la Facultad de Derecho de la UBA.

TRINDADE, ANDRE KARAM Y MAGALHAES GUBERT, ROBERTA, 2009, “*Derecho y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho*”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, Año III, N° 4, págs. 164-213.

THURY CORNEJO, VALENTIN, 2009, “*¿El cine nos aporta algo diferente para la enseñanza del Derecho?*”, en *Academia Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Año 7, N° 14, Facultad de Derecho de la UBA